

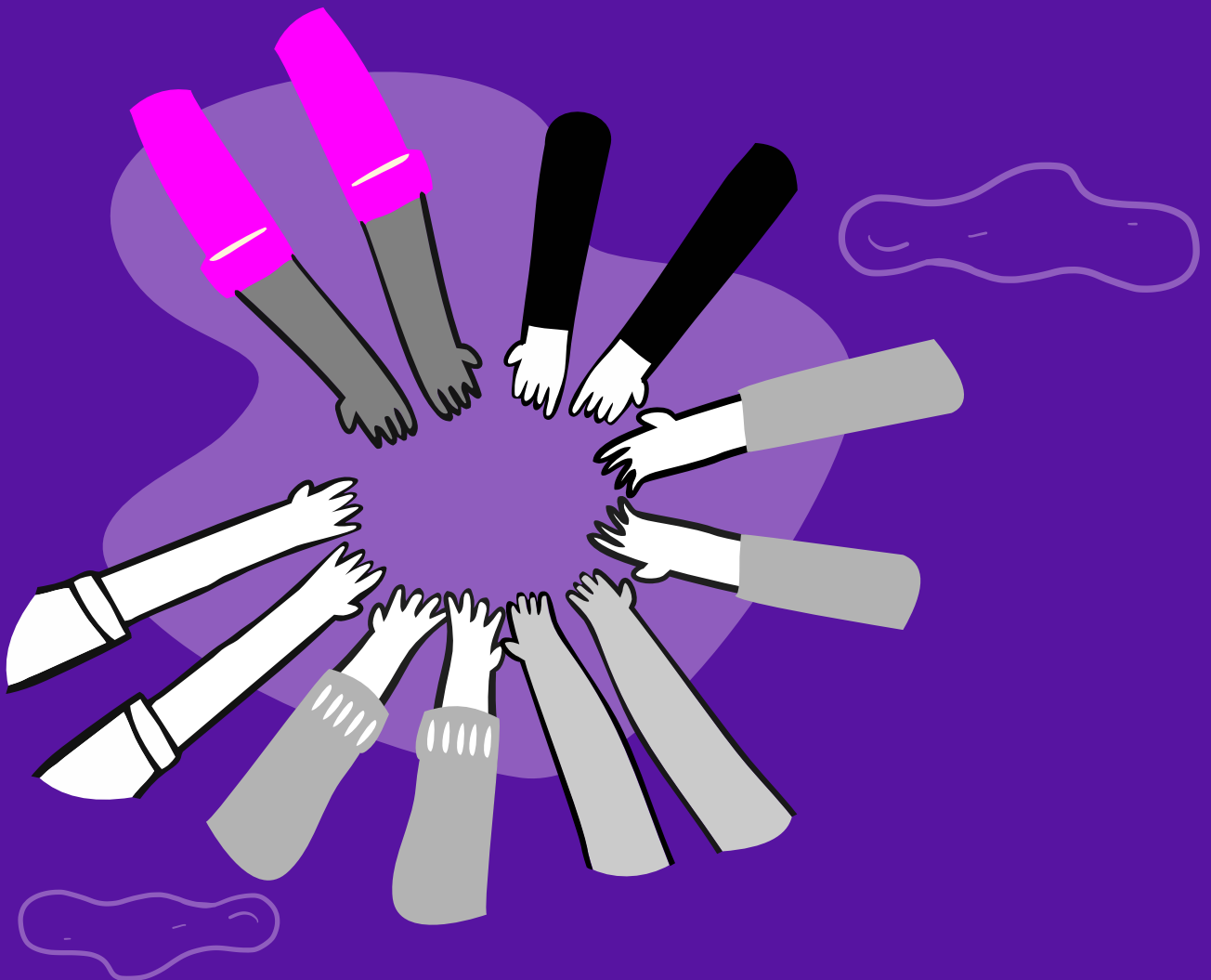


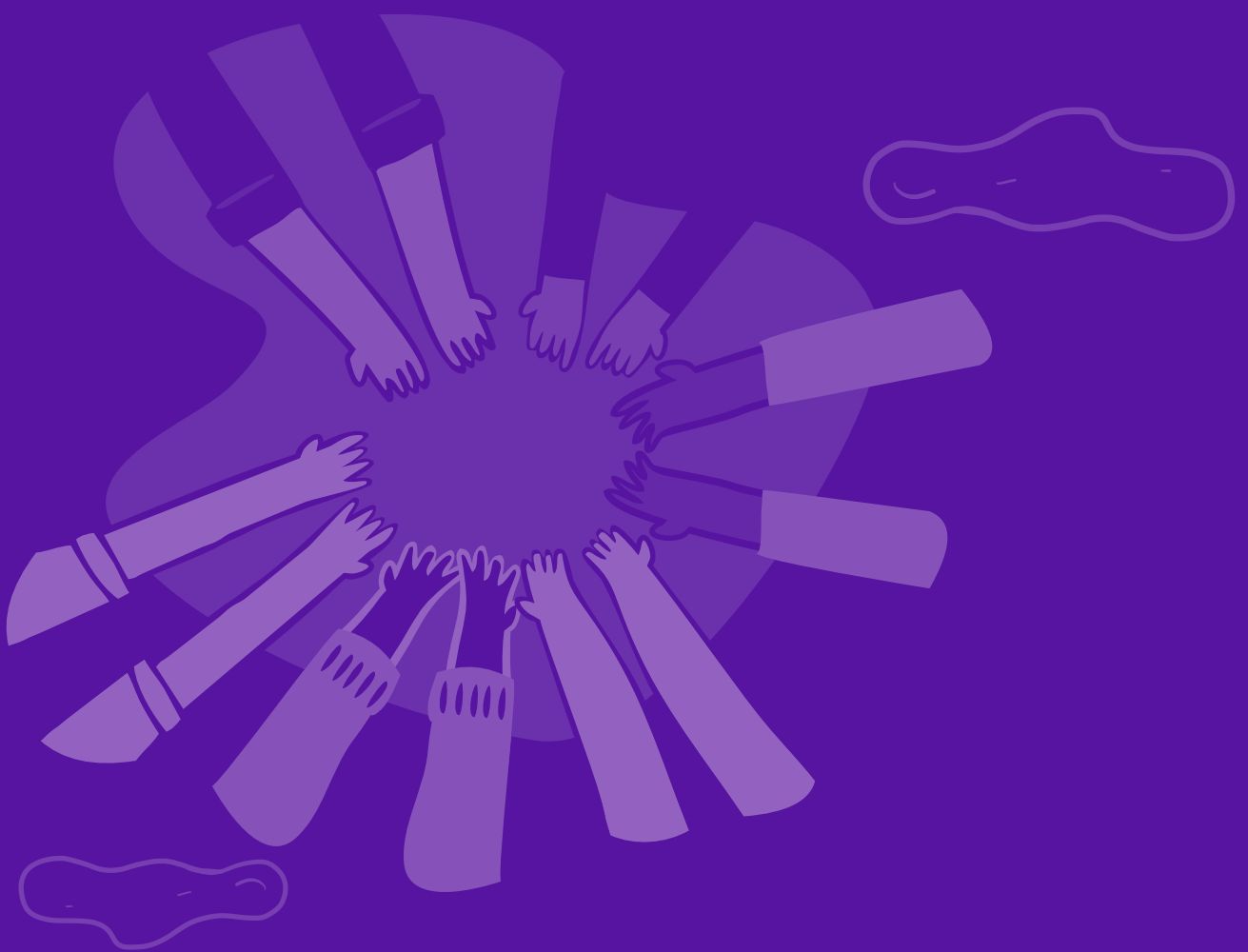
UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

UNIDAD para la
IGUALDAD
Universidad de Guadalajara

LO QUE TIENES QUE SABER
SOBRE EL **PROTOCOLO** PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA **VIOLENCIA DE GÉNERO** EN
LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**





ÍNDICE

¿Qué es el PPASE?	2
¿A quién protege el protocolo?	3
¿Qué conductas atiende el protocolo?	4
¿Las conductas de violencia de género sólo pueden ser cometidas por hombres en contra de mujeres?	11
¿Se puede presentar una denuncia por violencia de género en la universidad?	12
¿Cuál es el proceso para presentar una denuncia?	13
¿Cuales son las sanciones que se pueden aplicar por parte de la autoridad en casos de violencia de género?	14
¿Hay medidas que me protejan como víctima durante el proceso?	15
¿Qué tipo de atención es la que debo esperar por parte de quienes desempeñen la labor de primeros contactos?	16
¿Cuales serán las medidas de reeducación que se impulsarán para que tomen las personas generadoras de violencia?	18

¿QUÉ ES EL PPASE?

El Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad de Guadalajara es una de las acciones que emprendemos para transformar la cultura que origina la violencia de género en nuestra comunidad universitaria. Forma parte de una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en la Universidad de Guadalajara y tiene como objetivo establecer y detallar la ruta y criterios de actuación en este sentido.

Alineado a disposiciones internacionales, nacionales y estatales, el Protocolo establece acciones en materia de prevención apegadas a una cultura de paz y respeto a los derechos humanos para la Universidad, así como un proceso de atención especializada con medidas para la erradicación de la violencia de género en nuestra institución.

OBJETIVOS

- I Establecer medidas específicas para prevenir conductas de violencia de género en inmuebles, ámbitos y actividades universitarias, así como promover una cultura institucional de igualdad de género y prevención de la violencia de género;
- II Definir mecanismos, formatos y lineamientos a los que se sujetarán las personas primeros contactos para orientar y atender a las personas que consideren que han sufrido violencia, incluida la de género;
- III Orientar a las autoridades de la Universidad de Guadalajara sobre las conductas que constituyen violencia de género.

¿A QUIÉN PROTEGE EL PROTOCOLO?

1. A víctimas de actos de violencia de género dentro de la comunidad universitaria, cometidos:
 - a. Entre pares. (estudiantes, docentes, trabajadora/es administrativas/os)
 - b. Por una autoridad universitaria o superior jerárquico en contra de otra persona integrante de la comunidad universitaria.
 - c. Por una persona integrante de la comunidad universitaria en contra de una autoridad o superior jerárquico.
2. A las víctimas de violencia de género, cuando la persona señalada como responsable y la víctima formen parte de la comunidad universitaria de la UdeG.
3. Cuando solo la víctima forme parte de la comunidad universitaria se le dará la atención psicológica y jurídica de la persona primer contacto.
4. Cuando solo la persona señalada como responsable sea parte de la comunidad, se solicitarán las medidas reeducativas correspondientes y se aplicarán los criterios normativos correspondientes.
5. Los casos de violencia de género cometidos por una persona integrante de la comunidad universitaria, en contra de una persona que no forme parte de misma, cuando los actos se realicen en espacios y ámbitos universitarios, y la víctima decida presentar su denuncia en términos del protocolo.



6. Cuando alguna tercera persona, sus colaboradores o trabajadores, con la que la Universidad tiene celebrado algún convenio o contrato, realice algún acto de violencia de género en contra de quienes integran la comunidad universitaria, la víctima por sí misma o a través de la persona primer contacto podrá informar a la Oficina de la Abogacía General, que revisará el caso e iniciará las acciones legales a que haya lugar.

¿QUÉ CONDUCTAS ATIENDE EL PROTOCOLO?

1. El uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, por una o varias personas, que vulnere a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, con independencia del tipo o modalidad de violencia.

La violencia se presenta en distintos tipos como física, psicológica, sexual, digital, entre otros; llevándose a cabo en diferentes ámbitos o modalidades, como la violencia laboral, docente, comunitaria, política, entre otras.

2. La violencia de género, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, ejercido por una o varias personas, que vulnere a otra persona o grupos de personas, con base en su género, sexo, orientación sexual, que cause un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual.



Algunas de las manifestaciones de la violencia y violencia de género que serán sancionadas, de manera enunciativa (pero no limitativa) son:

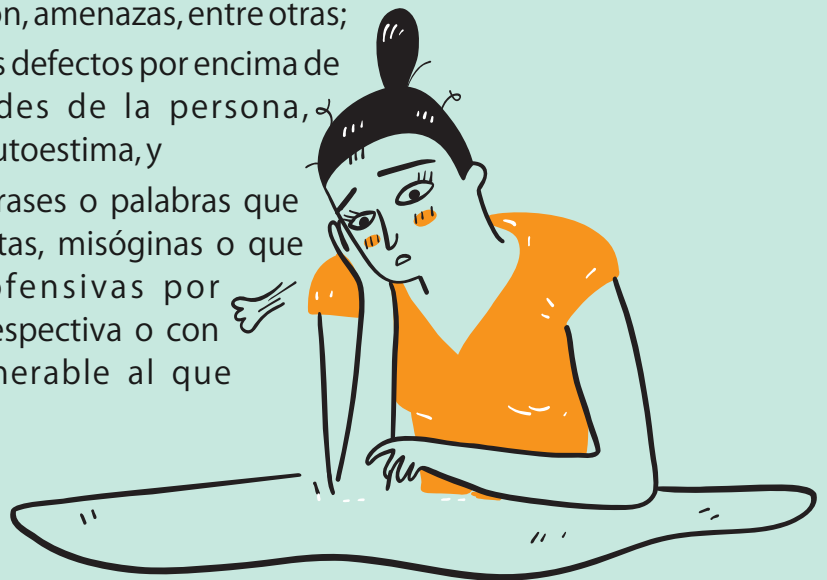
Violencia psicológica

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de una persona, que propicie su aislamiento, la devaluación de su autoestima y/o alteraciones a su salud mental, afectando su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Manifestaciones:

- a. Tratar a una persona con negligencia, ironía o actitudes devaluatorias, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales;
- b. Generar o difundir rumores con el fin de causar menosprecio, afectación o humillación a una persona;



- c. Realizar o incitar a realizar, agresiones verbales a través de burlas, bromas, gritos, insultos, comentarios denigrantes o hirientes, apodos o humillaciones en perjuicio de una persona;
- d. Formular comparaciones y/o críticas destructivas con el fin de generar un perjuicio, daño o afectación a la estabilidad emocional de la persona a quien van dirigidas;
- e. Realizar acciones con el fin de desvalorar, intimidar o controlar las actuaciones, actividades, comportamientos, planes y/o decisiones de una persona, las cuales pueden manifestarse en chantaje, prohibiciones, exclusión social, marginación, descalificación, condicionamiento, manipulación, coacción, amenazas, entre otras;
- f. Demeritar o resaltar los defectos por encima de los valores y virtudes de la persona, atentando contra su autoestima, y
- g. Lanzar expresiones, frases o palabras que sean sexistas, machistas, misóginas o que puedan resultar ofensivas por referirse, en forma despectiva o con odio, al grupo vulnerable al que pertenece la persona.



Violencia física

Es cualquier acto que inflige o genera daño no accidental, haciendo uso de la fuerza física, algún tipo de arma, sustancia u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas. Manifestaciones:

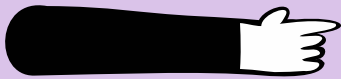
- a. Dar golpes, jaloneos, empujones, pellizcos, bofetadas, cachetadas, patadas, palizas o utilizar cualquier parte del cuerpo con el fin de provocar un daño corporal a una persona;
- b. Agredir físicamente provocando la generación de hematomas, magulladuras, heridas, fracturas, esguinces, dislocaciones, o algún menoscabo a la salud;
- c. Realizar o intentar realizar ataduras, estrangulamientos o generar asfixia;
- d. Obligar a una persona al consumo de sustancias como alcohol o drogas;
- e. Utilizar armas, objetos punzocortantes o cualquier otro objeto con el fin de causar un daño o menoscabo en la salud, y
- f. Utilizar objetos incendiarios, sustancias químicas o cualquier otro medio para provocar quemaduras en forma intencional a una persona.



Violencia sexual

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de una persona y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Este tipo de violencia se expresa a través de conductas como las siguientes:

- a. Realizar actos de acoso y/u hostigamiento sexual. Se entiende por acoso sexual y por hostigamiento sexual lo siguiente:
 - i. **Acoso sexual:** Asedio con fines o móviles lascivos o sexuales, conllevando a un estado de indefensión y riesgo para la persona a la que se dirige, con independencia de que se realice en uno o varios eventos.
 - ii. **Hostigamiento sexual:** Ejercicio de poder que se manifiesta a través del asedio con fines o móviles lascivos o sexuales, valiéndose de la posición jerárquica derivada de las relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique subordinación de la persona presuntamente agraviada a la persona presuntamente agresora.



Artículo 17. Violencia sexual.

Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete actos de violencia sexual cuando incurre en alguna de las siguientes conductas:

- I. Realizar silbidos, señales con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, miradas o gestos con connotación sexual;

- II. Tener contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos, roces;
- III. Manifestar de forma reiterada y sin consentimiento, directa o indirectamente el interés sexual por una persona, ya sea de manera presencial o por cualquier medio de comunicación;
- IV. Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos y/o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia o con el agravante de que sea en ropa íntima o desnuda;
- VII. Exhibir fotografías o imágenes con contenido pornográfico o en ropa interior con intenciones sugerentes de carácter sexual;
- VIII. Realizar promesas para obtener un beneficio personal a cambio de favores de naturaleza sexual;
- IX. Condicionar la prestación de un trámite o servicio o evaluación escolar a cambio de que la persona acceda a acudir a citas fuera del ámbito académico y escolar o realizar conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- X. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona individualmente o en grupo que hagan referencia a la apariencia o con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de medios digitales, incluyendo redes sociales;
- XI. Realizar comentarios, burlas, chistes o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de otra persona, sean de manera presencial o a través de medios digitales;

- XII. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual de forma reiterada y sin consentimiento fuera de las instalaciones universitarias;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin consentimiento;
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio físico o digital contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas, sin consentimiento;
- XVII. Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño, y
- XVIII. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, conversaciones, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.



3. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete actos de violencia sexual especialmente grave cuando incurre en alguna de las siguientes conductas:

- I. Grabar, difundir o amenazar con difundir información, imágenes o videos íntimos o de contenido sexual de una persona integrante de la comunidad universitaria sin su consentimiento, o aun con su consentimiento cuando se trate de niñas, niños y adolescentes;
- II. Coaccionar a una persona integrante de la comunidad universitaria, para que realice un acto u omisión en contra de su voluntad, utilizado como amenaza el difundir información, imágenes o videos íntimos o de contenido sexual;
- III. Acosar sexualmente, entendiéndose como tal, el asedio con fines o móviles sexuales, a cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;
- IV. Hostigar sexualmente, entendiéndose como tal, el asedio con fines o móviles sexuales, valiéndose de su posición jerárquica en sus relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique subordinación de la víctima, a cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;
- V. Abusar sexualmente de una persona integrante de la comunidad universitaria, entendiéndose como tal, realizar tocamientos o manoseos corporales obscenos o cualquier otro acto erótico-sexual sin consentimiento, u obligar a la víctima a realizarlos;
- VI. Cometer el delito de violación, en los términos establecidos en la legislación penal aplicable al Estado de Jalisco, y
- VII. Cometer conductas ilícitas de carácter sexual en contra de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria.

¿LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO SÓLO PUEDEN SER COMETIDAS POR HOMBRES EN CONTRA DE MUJERES?

NO. La violencia de género implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas.

Es importante referir que cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, se reconoce que en el contexto estudiantil existen personas en situación de vulnerabilidad como las principales víctimas de ésta.



Violencia contra las Mujeres:

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

¿SE PUEDE PRESENTAR UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD?

SÍ, Sí pueden presentar denuncias por violencia:

La propia víctima de la misma: tanto de forma conocida, como anónima según lo prefiera.

Una tercera persona: Cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto de violencia y lo haga del conocimiento de la persona primer contacto.

La persona denunciante podrá solicitar que su identidad conserve el carácter de confidencial.

El SUI es el registro confidencial de casos de violencia de género que tendrá como finalidad ser un sistema que contenga la desagregación de datos de cada caso particular con la finalidad de generar estadísticas, analizar sus resultados y diseñar medidas e indicadores que contribuyan a la prevención, atención, seguimiento y sanción de estos casos.

Las personas primeros contactos, integrantes de las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones, así como la Unidad para la Igualdad y la Oficina de la Abogacía General las únicas instancias que cuenten con acceso a la información contenida en el sistema, para tales efectos, se habilitarán únicamente los apartados correspondientes a cada instancia de acuerdo a sus competencias.



¿CUÁL ES EL PROCESO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA?

La presentación de la denuncia deberá ser de forma presencial, a través de la persona primer contacto que se ubique físicamente en cada Centro Universitario, Sistema, Escuela Preparatoria o en sede administrativa.

Primeros contactos: Personas responsables de brindar atención y contención emocional a víctimas de actos de violencia; realizar la primera valoración de riesgo de la víctima; recibir las denuncias derivadas de dichos actos de violencia y turnarlas a la autoridad competente; y, en su caso, solicitar las medidas cautelares necesarias.

En caso de no contar con una persona primer contacto en el centro, escuela o dependencia, se puede enviar un correo a igualdad@udg.mx.

Cualquier autoridad o persona que labore en la UdeG deberá de hacer del conocimiento de la persona que considere que ha sufrido violencia

el Protocolo e informarle que puede presentar una denuncia ante la persona primer contacto.



Es importante que para evitar revictimizar a la persona denunciante, ésta sea remitida directamente con la persona primer contacto quien le atenderá de acuerdo a estándares y principios establecidos en este protocolo.

¿CUALES SON LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR POR PARTE DE LA AUTORIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

La normatividad universitaria reconoce como sanciones aplicables con motivo de la comisión de las conductas establecidas en el presente Protocolo:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Suspensión hasta por un año, según el caso;
- IV. Expulsión definitiva;
- V. Separación definitiva del cargo, e
- VI. Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la Universidad.

Además de estas sanciones, las personas que integran la comunidad universitaria deberán atender a las medidas reeducativas dentro del programa de reeducación que realice la UPI y que, en su caso, establezca la autoridad competente.



¿HAY MEDIDAS QUE ME PROTEJAN COMO VÍCTIMA DURANTE EL PROCESO?



La persona primer contacto, en el proceso de atención, podrá solicitar a las personas titulares de las instancias universitarias que decreten de manera provisional las medidas cautelares que se estimen pertinentes para proteger a las víctimas.

También podrá solicitar a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente, que decrete o en su caso ratifique o modifique las medidas cautelares que se hubieren decretado de manera provisional.

Para evitar la consumación de hechos irreparables o la producción de daños de difícil reparación, la persona primer contacto podrá realizar la solicitud sin que para ello sea necesaria la remisión de la denuncia o el expediente correspondiente.

Las autoridades universitarias están obligadas a ejecutar las medidas cautelares que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente imponga, con el propósito de evitar la consumación de hechos irreparables o la producción de daños de difícil reparación.

Las medidas cautelares que podrán imponerse por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente, dependiendo de la urgencia y situación particular, son:

- I. La separación provisional del cargo, comisión o empleo;
- II. Cambio de dependencia, horario, turno, grupo o plantel/sede;
- III. Apercibimiento a la persona señalada como responsable para que cese la conducta denunciada y evite todo contacto con la víctima;
- IV. Garantía del goce de sus derechos universitarios;
- V. Apoyo académico, psicológico, médico, jurídico o cualquier otro necesario;
- VI. Prohibición expresa de proferir amenazas, intimidar, o llevar a cabo acciones adversas en contra de la persona que presenta la denuncia;
- VII. Dar parte a las instancias responsables de la seguridad pública, y
- VIII. Cualquier otra medida que se considere conveniente a juicio de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente.

¿QUÉ TIPO DE ATENCIÓN ES LA QUE DEBO ESPERAR POR PARTE DE QUIENES DESEMPEÑEN LA LABOR DE PRIMEROS CONTACTOS?

Las personas primeros contactos se encargarán de brindar atención integral a las víctimas de actos de violencia que acudan directamente o que le sean canalizadas;

Entre sus responsabilidades están:

- I. Procurar, de oficio o a petición de la persona, la primera atención psicológica, jurídica, médica o de trabajo social que requiera la víctima;
- II. Considerar las condiciones adecuadas para que el lugar en donde se realice la entrevista a la víctima sea neutral, seguro, cómodo, privado y en el cual no se presenten interrupciones;
- III. Realizar la primera entrevista a la víctima, conforme a los principios, lineamientos y pautas establecidos en los protocolos que establezca la Universidad;
- IV. Hacer del conocimiento de la víctima que sus datos personales son confidenciales y que se adoptarán las medidas necesarias para protegerlos;
- V. Analizar los hechos que se sometan a su consideración a efecto de identificar y distinguir el tipo y modalidad de violencia, incluyendo si fue realizada por motivos de género, así como el carácter de la persona señalada como responsable y el contexto particular de la víctima;
- VI. Realizar la valoración del riesgo de la víctima y, en su caso, brindar la contención emocional que requiera;
- VII. Informar y orientar a la víctima sobre los procedimientos, las vías y las distintas resoluciones posibles, derivado de la presentación de la denuncia;
- VIII. Mantener la confidencialidad de la información que se obtenga, genere o resguarde con motivo del proceso de atención y de las denuncias recibidas, debiendo utilizarla únicamente para el cumplimiento de sus atribuciones, observando la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales;
- IX. Solicitar, a las instancias universitarias competentes, la información necesaria para brindar la atención a la víctima, o para la tramitación de las denuncias que le sean presentadas;

- X. Recibir y registrar las denuncias que sean presentadas por actos de violencia, incluida la violencia de género, utilizando el formato o sistema habilitado por la Universidad para tal efecto;
- XI. Remitir, a las autoridades universitarias competentes, las denuncias y su respectivo expediente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a su recepción;
- XII. Solicitar a las personas titulares de las instancias universitarias que decreten de manera provisional las medidas cautelares que se estimen pertinentes para proteger a las víctimas;
- XIII. Solicitar a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente, que decrete o en su caso ratifique o modifique las medidas cautelares que se hubieren decretado de manera provisional;
- XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades externas que sean competentes para conocer del acto materia de la denuncia, y
- XV. Informar a la víctima o a la tercera persona, sobre el trámite que le dio a la denuncia presentada.

La persona primer contacto deberá entregar a la persona que presente la denuncia, una constancia de su recepción y realizar una primera entrevista.



Son compromisos de la persona primer contacto:

- * Ser empática, respetuosa e imparcial.
- * Generar un ambiente de confianza y un espacio de escucha.
- * Abstenerse de expresar juicios.
- * Explicar a la víctima el proceso para la atención de los casos y las diferentes vías y resoluciones posibles.



¿CUALES SERÁN LAS MEDIDAS DE REEDUCACIÓN QUE SE IMPULSARÁN PARA QUE TOMEN LAS PERSONAS GENERADORAS DE VIOLENCIA?

Las medidas reeducativas tienen como finalidad generar procesos de reeducación a través de la deconstrucción de estereotipos de género que promueven, reproducen y perpetúan conductas de violencia por razones de género.

Las medidas reeducativas que emitan las autoridades correspondientes deberán ser cumplidas a través del programa de formación para la erradicación de las conductas de violencia de género que para tales efectos realice la Unidad para la Igualdad, en coordinación con el Centro de Estudios de Género, la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Coordinación General Académica y de Innovación, la Coordinación General de Recursos Humanos, el Programa de Género del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y demás instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la Universidad.

Quienes integran la comunidad universitaria, al presenciar una conducta que pueda constituir un acto de violencia, tienen el deber de señalarla para que la persona agresora cese su comportamiento. Cualquier integrante de la comunidad universitaria testigo de un acto de violencia tiene el deber de informarlo a las autoridades universitarias competentes.

Es importante recordar que desde la Universidad se realizarán todos los esfuerzos necesarios para erradicar la violencia en todas sus manifestaciones, principalmente y atendiendo a una deuda histórica, aquella violencia que denota relaciones de poder y falta de oportunidades que han afectado principalmente a las mujeres. Para ello, todas las acciones que emanen de la prevención, la atención y la sanción de la violencia de género tienen como fin último su eliminación y erradicación.

Para conocer información más detallada se puede consultar la versión completa del Protocolo en la página:

www.igualdad.udg.mx



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

UNIDAD para la
IGUALDAD
Universidad de Guadalajara

